EL COMERCIO DEL "ORO VERDE"

El patentamiento de la diversidad genética y de la vida

Desde los inicios de la agricultura, las semillas han representado un papel de vital importancia para el desarrollo de la vida de los pueblos. A lo largo de la historia, hombres y mujeres han sembrado, cosechado y labrado la tierra, desarrollando medios de subsistencia y alimentación, saberes y conocimientos en torno a los diversos modos de producir alimentos. Durante siglos, los pueblos agricultores han ido seleccionando y guardando las mejores semillas de cada cosecha para sembrarlas al siguiente ciclo. De esta forma, las semillas no sólo fueron preservadas, sino que han ido transformándose y variando a medida que el hombre se iba convirtiendo en agricultor.

A lo largo del tiempo, las semillas circularon libremente, al igual que los saberes socialmente producidos en torno a ellas. De esta forma, la semilla fue y es entendida no sólo como el primer elemento de la cadena alimenticia, sino que acumula y comporta la historia, los conocimientos y la cultura que los pueblos han ido aportando a la práctica agrícola (Perelmuter, 2008).

> Las semillas tienen un lugar especial en la lucha por la Soberanía Alimentaria². Estos pequeños granos son la base del futuro. Ellas determinan, en cada ciclo vital, qué tipo de alimento consumen los pueblos, cómo se cultiva y quién lo cultiva. Pero las semillas también son el recipiente que transporta el pasado, la visión, el conocimiento y las prácticas acumuladas de las comunidades campesinas

- GUDYNAS, E. (2011). "Desarrollo, extractivismo y buen vivir. Debates sobre el desarrollo y sus alternativas en América Latina", en Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo Más allá del desarrollo. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo / Abya Yala.
- MACHADO, H.; SVAMPA, M.; VIALE, E.; GIRAUD, M.; WAGNER, L.; ANTONELLI, M.; GIARRACA, N. & TEUBAL, M. (2011). 15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina. Buenos Aires: Editorial El Colectivo / Ediciones Herramienta.
- MIRRA, M. (comp.). (2011). La otra campaña. El país que queremos, el país que soñamos. Buenos Aires: Ediciones del Movimiento / Editorial El Colectivo.
- PAGANELLI, A.; GNAZZO, V.; ACOSTA, H.; LÓPEZ, S. L. & CARRASCO, A. E. (2010). "Glyphosate-based herbicides produce teratogenic effects on vertebrates by impairing retinoic acid signaling", en Chemical Research in Toxicology, 23 (1586-1595).
- RODRÍGUEZ PARDO, J. (2008). "; Por qué Bienes Comunes?" en Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA). 14 de mayo.
- SVAMPA, M. (2013). "Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina", en Nueva Sociedad, 244, Marzo-Abril.

58 59

Periodista. Integrante del Colectivo de Periodismo Ambiental Tinta Verde y de la Unión de Asambleas Ciudadanas (UAC).

Es el derecho de los pueblos a definir su política agraria y alimentaria. El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y cómo y quién lo produce.

en todo el mundo que, durante miles de años, han creado la base de todo lo que nos sostiene en el presente (Vía Campesina, 2013).

A partir de la década del sesenta, la lógica industrial penetró en el campo produciendo grandes transformaciones, las cuales se conocieron como Revolución Verde. Esta implicó la utilización de nuevas maquinarias, de semillas mejoradas e híbridas³ y la aplicación de una mayor cantidad de agroquímicos, para aumentar la producción y las ganancias (Poth, 2010).

Con el desarrollo de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y de las posibilidades comerciales que abrían a las grandes empresas agrícolas, se produjo una nueva revolución: la Revolución Biotecnológica, que trajo consigo profundos cambios en los modos de producción y en las relaciones que se establecían hasta ese momento con la naturaleza. Desde finales de los ochenta y principios de los noventa, se introdujo en el campo un paquete tecnológico asociado al OGM que implicaba la venta, por parte de las mismas empresas transnacionales, de la semilla, de las maquinarias de siembra directa –que llevaron al despido de gran cantidad de peones rurales— y del agroquímico asociado a esa semilla. Los cultivos transgénicos fueron ganando territorios frente a otros cultivos tradicionales, representando millonarias ganancias a los capitales encargados de la comercialización de este paquete. Además, iniciaron un proceso de erosión genética en países con grandes fuentes de diversidad biológica.

Mientras hace 20 años atrás eran miles las compañías semilleras a escala mundial que participaban del comercio, hoy en día las diez primeras empresas controlan un tercio de los 24 mil millones de dólares del mercado mundial [...] esta concentración de poder atenta directamente contra la independencia de los países agrícolas [...] Quien controle la semilla controlará a su vez la oferta de alimentos, poniendo en serio riesgo la soberanía alimentaria de las naciones (Pengue, 2005).

En la actualidad, según estudios realizados por la ONG Acción por los Recursos Genéticos (GRAIN), el 80% de las semillas utilizadas en las producciones agrícolas de los países periféricos no han sido compradas, sino guardadas de anteriores cosechas o intercambiadas entre productores (Kalcsics y Brand, en Heineke, 2002). Por su parte, el Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración (ETC) (2009), afirma que el campesinado alimenta a aproximadamente al 70% de la población mundial, 17 millones de pequeñas unidades agrícolas en Latinoamérica cultivan entre la mitad y dos tercios de los alimentos de necesidad básica.

En relación con las semillas comercializadas, las cinco principales empresas semilleras acumulan aproximadamente el 50% del mercado. Ellas son: en primer lugar, Monsanto con 23% del mercado de semillas patentadas; DuPont, con el 15%; Syngenta, con el 9%; Groupe Limagrain, con el 6%; y Land O' Lakes con el 4% (Grupo etc., 2008).

PATENTES SOBRE ORGANISMOS VIVOS

Antes de la década del ochenta, se consideraba que ningún organismo o microorganismo vivo podía ser patentado. En 1971, el microbiólogo Ananda Chakrabarty presentó en los Estados Unidos un pedido de patentamiento sobre una bacteria modificada que tenía la capacidad de degradar los componentes del petróleo crudo. Chakrabarty solicitó la patente sobre tres elementos: el proceso que utilizó para producir la bacteria, el material flotante que transportaría y contendría a la bacteria, y la bacteria en sí misma. Quienes examinaron su solicitud decidieron otorgarle la licencia sobre los dos primeros, pero no así sobre la bacteria en sí misma, por considerar que un ser vivo no podía ser patentado (Gómez Najera, 2003).

Frente a esta decisión, Chakrabarty apeló ante la Corte Federal de Apelación en materia aduanera y de patentes, la cual consideró que en este caso la bacteria podía ser considerada una manufactura y, por lo tanto, capaz de ser patentada. Este fallo, que data de 1980, representó una transformación muy importante, ya que delimitó lo que podía o no ser patentado, y debilitó la diferencia que hasta ese momento existía entre invención y descubrimiento⁴, ya que asentó que el aislar un gen era suficiente para la obtención de una patente (López Monja y otros, 2010). De esta forma, se abría la puerta al patentamiento de otros seres vivos.

Basándose en este fallo, en 1985 se concedió la primera patente a una planta, en 1988 a un animal y en el año 2000 a un embrión humano. "Teóricamente estas patentes sólo se conceden si el organismo vivo ha sido manipulado por las técnicas de la ingeniería genética, pero en la práctica esta evolución va mucho más allá de los OGM, actualmente se conceden patentes de plantas no transgénicas [...] en violación total de las leyes existentes" (Robin, 2008).

La Organización Mundial de la Protección Intelectual (OMPI), que funciona en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue creada en 1970 con el objetivo de impulsar la protección de la propiedad intelectual. La OMPI define a las patentes como "un derecho exclusivo que se concede sobre una invención", la cual le otorga al titular el derecho a decidir si la invención puede ser utilizada o distribuida por otros, a impedir que sea empleada por terceros con fines comerciales, y cobrar regalías por su utilización. Además, establece que el período de otorgamiento de la licencia debe ser limitado y dispone un plazo común de 20 años. Esta organización sostiene que su trabajo

³ Las semillas híbridas son la primera generación descendiente de dos líneas parentales distintas de una misma especie. Las semillas producidas no son idénticas a las de origen. Tanto las semillas mejoradas como las híbridas son el resultado de un proceso industrial (López Monja y otros, 2010).

⁴ Un descubrimiento revela la existencia de algo preexistente. En cambio, la invención está vinculada a la creación de algo nuevo, que no fue divulgado antes de la solicitud de la patente (López Monja y otros, 2010).

se enfoca en ayudar "a los gobiernos, las empresas y la sociedad a realizar los beneficios de la P.I. (Propiedad Intelectual)"⁵.

En la actualidad, la OMPI cuenta con 186 estados miembros y administra 23 tratados vinculados al patentamiento y a la protección intelectual, entre los que se encuentra la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (Calvillo y otros, 2005).

La upov es una organización internacional constituida en 1961 con el objetivo de "proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad". En el año 1961 se constituyó la primera reglamentación, con posteriores modificaciones en 1972, 1978 y 1991.

Existen dos formas de patentamiento: la patente de invención y el derecho de obtentor. En la reglamentación creada por la upov en 1978 se establece el derecho de obtentor que instaura los derechos que se les otorgan a aquellas personas que produzcan variedades mejoradas de semillas agrícolas (Montecinos y Vicente, en Calvillo y otros, 2005). Para que una variedad cuente con la licencia que determina el derecho de obtentor, debe cumplir cuatro requisitos. Por un lado debe poder distinguirse de otras variedades conocidas hasta ese momento. Por otro lado, no debe haber sido comercializada con el consentimiento del obtentor en ningún Estado. Además, debe ser homogénea. Y, por último, la semilla mejorada debe ser estable en sus reproducciones en cuanto a sus caracteres esenciales. De cumplir con todos estos requisitos, el obtentor recibirá los derechos por un período no inferior a quince años.

Sin embargo, los límites a los derechos de obtentor los fija lo que la upov 78 deja por fuera: el "privilegio del agricultor", con el cual se reconoce la capacidad de los agricultores de producir sus propias semillas a partir de lo que obtienen en cada cosecha, con la prohibición de poder comercializarlas. A su vez, el titular de una innovación no puede ni oponerse ni intentar cobrar regalías a aquellos que utilicen su variedad para crear una nueva (López Monja y otros, 2010). Este privilegio fue consagrado por el órgano de la ONU encargado de la Agricultura y la Alimentación (FAO, por su sigla en inglés) en el artículo 9 del "Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura" en el que se establece el reconocimiento de la contribución que durante miles de años aportaron las comunidades locales e indígenas a la conservación y al desarrollo de la diversidad biológica que constituye la base de la producción alimentaria. Además, les garantiza el derecho de utilizar sus semillas y de intercambiarlas sin una ambición comercial.

Pero, a partir de la introducción de la biotecnología y del descubrimiento por parte de las grandes empresas de las ganancias que podría representar el patentamiento de las semillas y, por consiguiente, el control total sobre la cadena alimentaria, la upov fue modificada en 1991. "Argumentando la insuficiencia del sistema de obtenciones vegetales para estimular las inversiones de alto riesgo y

sosteniendo la necesidad de apropiación plena de procesos y de productos, comienzan a ejercerse fuertes presiones para la modificación de upov en el camino de una mayor protección a la biotecnología" (López Monja y otros, 2010).

De esta forma, la UPOV 91 representa una ampliación de las patentes sobre las obtenciones vegetales, aumentando los "derechos" que posee el titular de dicha patente. La principal transformación que establece es la prohibición a los agricultores de guardar y de utilizar semillas propias, costumbre que durante cientos de años los campesinos practicaron y mediante la cual fueron transformando la agricultura. Del mismo modo, impide el intercambio de semillas con fines no comerciales.

Mientras que en la UPOV 78 el privilegio del agricultor se garantizaba de manera implícita, en UPOV 91 se explicita, pero es planteado como una excepción que regula las patentes y que los gobiernos pueden autorizar en el caso de una variedad protegida con fines de producción o para su multiplicación (López Monja y otros, 2010).

De esta forma, desde organismos internacionales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Mundial de Comercio (OMC) comienzan a presionar, sobre todo a los países de Latinoamérica –territorios que poseen una importante fuente de biodiversidad–, para que adecuen las legislaciones nacionales a este nuevo marco regulatorio, con el fin de armonizar las leyes de patentes en todo el mundo.

¿TRATADOS PARA CONTRARRESTAR EL EFECTO DE LOS OGM?

A partir de 1989 comenzó a delinearse un Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El CDB se firmó finalmente en 1992, durante la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Conferencia de Río (Calvillo y otros, 2005).

El CDB tiene por objeto garantizar la soberanía de los Estados y los pueblos sobre la diversidad biológica en pos de su conservación. El inciso 5 del artículo 16 establece: "Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio". La cooperación entre el sistema de patentes y el Convenio no se llevó a cabo en la práctica, ya que la discusión en torno a la biodiversidad y a la propiedad intelectual ha quedado en manos de la OMPI y de la OMC, sin participación de la Secretaría del CDB (Florez, en Heineke, 2002).

En relación con el CDB existen posiciones contrapuestas. Mientras que las grandes empresas vinculadas a la biotecnología temieron que este convenio restringiera su actividad comercial, algunos grupos del sur desconfiaron que

Página oficial de la ОМРІ.

diera vía libre a la apropiación de recursos biológicos y los conocimientos asociados a ellos (RAFI, 1997).

Los estados del sur, que con el Convenio de la Diversidad Biológica lograron el reconocimiento de su 'soberanía' sobre los recursos genéticos, desaprovecharon (en la mayor parte de los casos) esta oportunidad de proteger sus recursos como patrimonio de los pueblos para tratar de lucrar con los recursos genéticos sumándose a este gran shopping de la biodiversidad en que estamos convirtiendo el planeta (Montecinos y Vicente, en Calvillo y otros, 2005).

Durante la Segunda Conferencia de las Partes del CDB se resolvió conformar un grupo de trabajo encargado de Bioseguridad. Esta resolución dio inicio al proceso de discusión y de negociación en torno a un protocolo que regule y que garantice la Bioseguridad en cuanto a la utilización y la implementación de los organismos genéticamente modificados (Brañes & Rey, 2001). Tras varios encuentros, en el año 2000 la Conferencia adoptó el documento, conformando el Comité Intergubernamental del Protocolo de Cartagena (como se lo denominó), que entró en vigencia el 11 de septiembre de 2003. El objetivo del este acuerdo es "contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica".

La importancia de este protocolo radica no solo en que introduce el concepto de bioseguridad, sino también en que plantea que los OGM pueden generar efectos negativos, adoptando la palabra precaución⁶ para actuar y para controlar los constantes avances de la biotecnología, para proteger la salud pública de la población y los ecosistemas donde se implantan los cultivos transgénicos.

Si bien la elaboración de estos tratados pretende responder a demandas que realizan los pueblos que buscan proteger la diversidad biológica existente en los lugares que habitan, estos presentan grietas que permiten contradicciones y enfrentamientos. El poder de tracción de estos convenios se encuentra limitado por las reglamentaciones y los documentos emitidos por la omo y la ompi que son los organismos que verdaderamente deciden el destino, la utilización y el saqueo de los recursos biológicos y los saberes ancestrales que a lo largo del tiempo los pueblos han ido construyendo.

LAS SEMILLAS COMO MERCANCÍAS

La Organización Mundial de Comercio surgió en 1995, con el objetivo de remplazar al Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y el Comercio (GATT, por su sigla en inglés) ante la inclusión en el comercio internacional de nuevos temas vinculados a la agricultura y a la propiedad intelectual (López Monja y otros, 2010). Su propósito primordial es "contribuir a que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzcan efectos secundarios no deseables, porque eso es importante para el desarrollo económico y el bienestar".

De esta forma, la agricultura y las patentes de invención comenzaron a ser discutidas desde la óptica del comercio. Frente a ello, en el ámbito de la OMC surge el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual que afectan al Comercio (ADPIC), por la presión que ejercieron, durante la Ronda de Uruguay⁸, compañías trasnacionales vinculadas a los agronegocios, las cuales contaron con el apoyo de los gobiernos de Estados Unidos, de Europa y de Japón.

El acuerdo fue construido, en parte, por una coalición de empresas de diferentes ramas reunidas en el Comité de Propiedad Intelectual (IPC, por su sigla en inglés), entre las cuales se encuentran transnacionales de la química, la farmacia, la informática y, por supuesto, la biotecnología; entre estas últimas: Monsanto, Du-Pont, FMC Corporation, entre otras. El IPC redactó y remitió al GATT un documento denominado "Disposiciones fundamentales de la protección de los DPI (Derechos de Propiedad Intelectual) por parte del GATT. Punto de vista de las comunidades de empresas europeas, japonesas y estadounidenses", el cual sirvió de base para la construcción del ADPIC. En el informe se plantea la necesidad de extender a todo el mapa los sistemas de patentamiento existentes en los países industrializados, argumentando que la disparidad en los mismos supone importantes pérdidas para las empresas. Además plantea, en el caso particular de la biotecnología, que la protección debe extenderse a los procedimientos y a sus productos, ya sean estos microorganismos, partes de microorganismos o plantas (Robin, 2008).

El ADPIC determina la base sobre la cual deben asentarse las legislaciones nacionales en materia de patentes. Busca uniformar las leyes vinculadas a la materia, obligando a los países a actualizarlas teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo con el objeto de reducir los riesgos que deben afrontar las trasnacionales al mover internacionalmente los bienes y servicios, homogeneizando los espacios de comercio (Perelmuter, 2007). El artículo 27 establece que para que una materia sea patentable tiene que ser algo nuevo, llevado a adelante por una actividad inventiva y ser susceptible de aplicación industrial. En este mismo artículo se determina que los miembros protegerán las obtenciones vegetales mediante patentes, pudiendo excluir del sistema de patentamiento a las plantas y los animales, con excepción de los microorganismos.

64

Concepto tomado de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "Los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Página oficial de la омс.

⁸ Ronda de negociaciones vinculadas al comercio en las que participaron países de todo el mundo integrantes del GATT. Por primera vez se incluyó a la agricultura como tópico a ser debatido (Ceccam, 2003). La ronda se inició en 1986 y finalizó en 1994 con la creación de la OMC, que reemplazó al GATT.

A su vez, el acuerdo garantiza a los titulares el derecho de impedir la utilización, venta, importación o fabricación del objeto de la patente, ya sea un producto o un procedimiento. Por otro lado, les otorga la capacidad de ceder, transferir o concertar contratos de licencia del objeto patentado. El otorgamiento de la patente le da a la empresa o individuo solicitante de la licencia el derecho de controlar, limitar y monopolizar el acceso a las especies, plantas o animales objetos de la licencia.

La omc ha generado sus propios regímenes ambientales sometidos a la supremacía de los intereses y mecanismos económicos. De esta manera, los Acuerdos sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) buscan legitimar y legalizar los derechos de las empresas por encima de las provisiones a los derechos de indígenas, campesinos y agricultores en la CDB y el Tratado Internacional sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura⁹ (Leff, 2002).

EL CASO ARGENTINO

La década de los noventa en Argentina, y en casi todo el continente latinoamericano, estuvo marcada por una profunda política neoliberal, la cual transformó la economía en su totalidad y permeó fuertemente en los modos de producción y organización del campo. Se implementaron normativas macroeconómicas de ajuste estructural, signadas por las privatizaciones, las desregulaciones y la apertura al mercado internacional, enmarcadas en el Plan de Convertibilidad del año 1991¹⁰. Una de las políticas que tuvo mayor impacto en la economía nacional fue la política de desregulación económica, la cual se tradujo en el modelo agrario con la eliminación de algunas entidades reguladoras de la producción agropecuaria, entre ellas la Junta Nacional de Granos. Esto implicó que la economía argentina, y sobre todo la producción agraria, quedase sujeta a los vaivenes del mercado internacional (Giarraca y Teubal, en Grammont, 2010).

Es en este contexto en el cual ingresaron al país los OGM. En 1991 se permitió la entrada de los transgénicos para su experimentación en el campo argentino y finalmente, en el año 1996, se liberaliza para su comercialización el primer evento genéticamente modificado: la soja RR o resistente al *Round Up*, que es el agrotóxico asociado a esta semilla (Resolución Nº 16 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca). La introducción de este cultivo estuvo signada por

numerosas irregularidades, ya que fue aprobado en apenas 81 días de iniciado el expediente y de los 136 folios que contiene, 108 son estudios presentados por Monsanto, empresa que desarrolló la semilla y que comercializa el agrotóxico asociado (Verbitsky, 2009).

La entrada de este cultivo a la Argentina representó la puerta de ingreso al resto del continente, ya que desde aquí comenzó a expandirse, mediante el tráfico, a otros países latinoamericanos que, finalmente, no tuvieron otra opción que legalizar la siembra de soja transgénica, que ya inundaba sus campos.

En 1991 se creó la Comisión Nacional Asesora de Bioseguridad Agropecuaria (CONABIA), en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGYP). Constituida por representantes del sector público y privado, en un primer momento la CONABIA se encargaba de todo el proceso de regulación y evaluación de los eventos transgénicos, pero a medida que la biotecnología iba ganando terreno en el espectro agrario nacional, algunas de las etapas del proceso se relevaron a la Dirección de Biotecnología, creada en noviembre de 2008 con el objetivo de hacer el seguimiento y la preevaluación de las solicitudes de actividad con OGM. En la órbita de la CONABIA se elaboraron las normas que en la actualidad regulan la materia.

Ese mismo año, se creó el Instituto Nacional de Semillas (INASE), el cual fue rápidamente disuelto y vuelto a instalar en el 2002. El INASE se instituyó como órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, ejerciendo el poder de policía para la instrumentación de la legislación. Este Instituto, junto con la CONABIA, promovieron la introducción masiva de los OGM (Perelmuter y Poth, 2010).

La Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas fue creada en 1973 y posteriormente modificada en 1991. En el artículo 1º se establece que el objeto de la norma es "promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas"¹¹.

La ley establece dos tipos de semillas que pueden ser comercializadas: las "identificadas", que son aquellas que se encuentran rotuladas; y las "fiscalizadas", que son las que, además de estar rotuladas, están sujetas a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción y son propiedades de aquellos que las registren en el Registro Nacional de Cultivares, organismo creado por la misma legislación. De esta forma, las semillas tradicionales, aquellas utilizadas por campesinos e indígenas, si bien pueden ser utilizadas, no pueden ser intercambiadas con fines comerciales.

La modificación de la Ley en 1991, mediante el decreto Nº 2183, reforzó la propiedad intelectual garantizada a través de los derechos de obtentor (Perelmuter, 2008). En las consideraciones que se establecen para la modificación de la norma, se sostiene "Que dicha reglamentación debe adecuarse a los acuerdos y normas internacionales que aseguren un efectivo resguardo de la propiedad

⁹ Tratado realizado por la FAO en 2009 con el objetivo de promover "la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica [...]".

¹⁰ El Plan de Convertibilidad fue una política implementada durante el gobierno de Carlos Menem, que se basó en fijar el tipo de cambio, por tiempo indeterminado, en una paridad de un peso argentino igual a un dólar estadounidense.

¹¹ La Ley define a una creación fitogenética como "el cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas".

intelectual, para brindar la seguridad jurídica necesaria para el incremento de las inversiones en el área de semillas". Finalmente, en diciembre de 1994, Argentina se convirtió en signataria de la UPOV 78, profundizando la protección sobre las semillas comerciales.

Desde la introducción de la soja y otros cultivares transgénicos en los campos argentinos, otras prácticas agrarias han sido desplazadas por este modo de producción industrial, de tecnologías aplicadas al agro y de concentración de la tierra. Desde hace algunos años, las grandes semilleras del negocio han comenzado a presionar para que Argentina, y toda Latinoamérica, actualicen sus leyes de semillas, "readecuándolas" a las nuevas condiciones de producción. Para ello, se les exige que adhieran al convenio upov 91, en el cual se establecen las patentes de invención y se desconocen los aportes que durante siglos realizaron los campesinos que trabajaron la tierra y fueron mejorando las semillas.

A mediados del año 2012, luego del anuncio de una inversión de 1600 millones de dólares que la multinacional Monsanto destinaría para la construcción de una planta de acondicionamiento de semillas de maíz en la localidad de Malvinas Argentinas, ubicada a 14 km. de la capital cordobesa, el por entonces Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Norberto Yahuar, anunció la intención de modificar la Ley de Semillas vigente, con el objeto de "respetar la propiedad intelectual" (Página /12, 2012). Frente a esto, movimientos sociales, asambleas y ong que promueven la agroecología, la Soberanía Alimentaria y la defensa de los territorios frente a la avanzada de la frontera agrícola, comenzaron a movilizarse contra la reforma de la legislación, por lo cual el gobierno decidió dejar la discusión para más adelante.

A su vez, en agosto de 2012 se aprobó la nueva semilla estrella de Monsanto, la soja Intacta RR2¹², que además de poseer resistencia al glifosato, garantiza protección contra pestes. El desarrollo de esta nueva semilla (y considerando que otros cultivares de importantes semilleras aguardaban su aprobación¹³), permitió a las transnacionales agrícolas presionar al gobierno nacional para que se modifiqué la legislación, la cual representaría mayores ganancias para las compañías al permitirles controlar la totalidad de la cadena productiva (Arístide y otros, 2013).

DE LEYES Y PIRATAS

Pero esta "nueva" Ley de Semillas que intenta imponerse en Argentina resulta no ser tan nueva. En gran parte de América Latina se están intentando modificar (o ya se han modificado) las leyes de semillas para readecuarlas a la UPOV 91. Paradójicamente todas las normas plantean las mismas recetas para la "protección de la propiedad intelectual".

Los países latinoamericanos signatarios de UPOV 91 han firmado Tratados de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, los cuales establecen la obligación de adherirse a la última versión del Convenio. República Dominicana, que es signataria desde junio de 2007, y Costa Rica, que lo es desde enero de 2009, firmaron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA, por su sigla en inglés), el cual entró en vigor en 2006. En el caso de Perú, adhirió a UPOV 91 en agosto de 2011, mientras que el TLC con Estados Unidos había sido ratificado por el Congreso en junio de 2006. En el caso de Panamá, que es signatario desde noviembre de 2002, el TLC fue firmado en 2007, pero el Congreso de Estados Unidos aún no lo ha aprobado y han declarado que no lo aprobarán en tanto Pedro Miguel González continúe como Presidente de la Asamblea Nacional.

El resto de los países son aún miembros de la versión del convenio del año 78. Sin embargo, a pesar de no haber adherido a esta última versión, existen países que han modificado sus leyes garantizando la propiedad intelectual sobre la semilla en beneficio de las trasnacionales.

Uno de estos países es México. Luego de que se pusiera en vigor, en 1994, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), la Ley de Semillas fue reformulada en 2007, impulsada por la Asociación Mexicana de Semilleros AC (AMSAC). Esta organización está integrada por grandes semilleras: Dow y Syngenta son miembros del consejo directivo y Monsanto y Vilmorin del comité de honor y justicia. Incluso AMSAC define a las "semillas piratas" como aquellas que no se compran y denuncia que estas intentan dañar las tierras, el patrimonio y el prestigio como agricultores (GRAIN, 2011). En 2012, el gobierno intentó modificar la Ley Federal de Variedades Vegetales, que habría profundizado aún más el control monopólico de las semillas, pero gracias a la movilización popular lograron detener la modificación de la norma (GRAIN, 2013).

En el caso de Colombia, a principios de 2010 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emitió la resolución N° 970, la cual establece la propiedad intelectual de las semillas, determina que las únicas semillas legales son las registradas y certificadas, y obliga a los productores a informar a esta entidad acerca del material que van a sembrar (Grupo Semillas, 2011). Incluso, en 2011 el ICA llevó adelante en el pueblo sureño de Campoalegre la incautación –por medio de la utilización de violencia– de 70 toneladas de arroz, las cuales fueron destruidas, generando importantes pérdidas para los productores de la zona. En abril del 2012 el Congreso aprobó la Ley 1518 que aprobaba la UPOV 91, con el objeto de cumplir con los deberes establecidos en el TLC, suscrito en 2006. Tras lo sucedido en Campoalegre y con la aprobación de esta ley, se produjo una movilización popular muy fuerte que logró que la legislación se declarara inexequible y que la Resolución 970 fuera congelada por dos años (GRAIN, 2013).

En lo que respecta a Chile, la ley de semillas fue actualizada en 2010, en base al convenio de 1991, a pesar de la oposición de organizaciones campesinas e indígenas y miembros de la sociedad civil. Frente a la fuerte movilización que se dio a lo largo de todo el país para manifestarse contra la modificación de la

¹² La aprobación de esta nueva semilla también ha sido denunciada por irregularidades ante la Justicia Federal por el Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente (CELMA) (Aranda, 2013).

¹³ El evento de soja *Cultivance* de la empresa Basf; y de maíz *LibertyLink* de Bayer y *Agrisure Viptera* de Syngenta.

DAIANA MELÓN

Ley, se logró que el Tribunal Constitucional la declarara inconstitucional, aunque continuó siendo debatida en el Congreso. Finalmente, en marzo de 2014, a pocos días de asumir la presidencia, Michelle Bachelet decidió retirar la Ley de la discusión parlamentaria.

Una consecuencia negativa que puede darse como contrapartida de estas leyes es la bioprospección, que son aquellos contratos que realizan los Estados, las comunidades u organizaciones que poseen conocimientos ancestrales sobre las semillas o plantas y sus usos, con centros de investigaciones o grandes compañías para permitir la búsqueda de material genético patentable (Carlsen, en Heineke, 2002). Estas búsquedas terminan por permitir el robo del patrimonio de los pueblos, al cual convierten en una mercancía, permitiendo de esta forma la biopiratería (Montecinos y Vicente, en Calvillo y otros, 2005).

PALABRAS FINALES

En el libro "El mundo según Monsanto", Marie Monique Robin realizó una entrevista a la física india Vandana Shiva, quien sostuvo: "Una vez que haya impuesto (Monsanto) como norma el derecho de propiedad de los granos modificados genéticamente podrá cobrar los *royalties* (regalías); dependeremos de ella para cada grano que sembremos y cada campo que cultivemos. Si controla las semillas, controla la alimentación; ella lo sabe, es su estrategia. Es más poderosa que las bombas, es más poderosa que las armas, es el mejor medio de controlar a las poblaciones del mundo" (Robin, 2008).

En la actualidad, los pueblos campesinos e indígenas son quienes producen la mayor cantidad de alimentos que se consumen a lo largo del planeta. Las grandes compañías, mediante este tipo de embates, buscan controlar los sistemas de producción ligados a la alimentación. De esta forma, estas empresas definirán las políticas alimentarias a seguir, los alimentos que se consuman y cómo se producirán. En conclusión, se destruirá por completo la Soberanía Alimentaria.

Tal como plantea Edgardo Lander:

Los conflictos en torno de los modelos agrícolas pueden ser caracterizados propiamente como una *guerra cultural* y una *guerra por el sometimiento de la natura-leza* que se libran a escala planetaria. Las grandes corporaciones y sus gobiernos buscan extender no sólo su creciente control sobre la producción y distribución de alimentos en todo el mundo, sino igualmente un modelo productivo único, un modelo fabril de monocultivo que está amenazando en forma simultánea tanto los modos de vida de centenares de millones de agricultores como la diversidad genética que hace posible la vida en el planeta Tierra (Lander, 2006).

Esta guerra desigual que se está desarrollando entre los pueblos que desean decidir qué alimentos consumir y cómo producirlos, y aquellas transnacionales agrícolas que buscan convertir las semillas y los alimentos en mercancías, definirá el futuro de la humanidad. A lo largo de toda América Latina se están librando resistencias que buscan frenar los embates de estas grandes empresas. Un ejemplo de ello, es el acampe que se está desarrollando en la localidad de Malvinas Argentinas en la provincia de Córdoba, donde un grupo de ciudadanos y miembros de organizaciones sociales están resistiendo con su cuerpo el ingreso de los camiones de Monsanto y las represiones que buscan desmotivar la movilización popular. Así, los movimientos sociales y asamblearios buscan las grietas del sistema por las cuales colarse para derrotarlo, para dar vuelta el curso de la historia, porque al fin y al cabo a la historia la escriben los pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANDA, D. (2013). "Una ong ambientalista objeta una nueva semilla", en diario *Página /12*, 5 de septiembre.
- ARÍSTIDE, P.; BRÓCCOLI, A.; BOUCAU, F. & PESCIO, F. (2013). ¿Cómo analizar la "nueva" Ley de Semillas? Buenos Aires: Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria (CALISA) de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.
- BRAÑES, R. & REY, O. (2001). Política, derecho y administración de la seguridad de la biotecnología en América Latina y el Caribe. Chile: CEPAL / PNUMA.
- CALVILLO, A.; HELFRICH, S. & VILLARREAL, J. (edits.). (2005). ¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y del conocimiento. El Salvador: Ediciones Böll.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL CAMBIO EN EL CAMPO MEXICANO (CECCAM) / UNIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES REGIONALES CAMPESINAS AUTÓNOMAS (UNORCA). (2003). La guerra por los mercados de alimentos: La Organización Mundial de Comercio (OMC) en la Agricultura. México: Ceccam / UNORCA.
- GIARRACA, N. & TEUBAL, M. (2006). "Democracia y neoliberalismo en el campo argentino. Una convivencia difícil", en Grammont, H. C. (comp.) *La construcción de la democracia en el campo latinoamericano*. Buenos Aires: CLACSO.
- GÓMEZ NAJERA, M. (2003). "La propiedad intelectual sobre la vida", en Gómez Najera, M. *La propiedad intelectual de la biotecnología en México*. México: Universidad de las Américas Puebla.

DAIANA MELÓN

- GRAIN (2011). El gran robo de los alimentos. Cómo las corporaciones controlan los alimentos, acaparan la tierra y destruyen el clima. Barcelona: GRAIN.
- GRAIN (2013). Leyes de semillas en América Latina. Una ofensiva que no cede y una resistencia que crece y suma.
- GRUPO DE ACCIÓN SOBRE EROSIÓN, TECNOLOGÍA Y CONCENTRACIÓN (GRUPO ETC) (2008). ¿De quién es la naturaleza? El poder corporativo y la frontera final en la mercantilización de la vida. Disponible en http://www.etcgroup.org/es/content/informe-%C2%BFde-qui%C3%A9n-es-la-naturaleza
- GRUPO ETC. (2009). ¿Quién nos alimentará? Preguntas sobre las crisis alimentaria y climática. Disponible en http://www.etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/publication/pdf_file/Comm102WhoWillFeeSpa.pdf
- GRUPO SEMILLAS (2011). Las leyes de semillas aniquilan la soberanía y autonomía de los pueblos. Bogotá: swissaid / Sociedad Sueca para la Protección de la Naturaleza (SSPN).
- HEINEKE, C. (comp.). (2002). La vida en venta. El Salvador: Ediciones Böll.
- LANDER, E. (2006). "La ciencia neoliberal", en Ceceña, A. E. (comp.) Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado. Buenos Aires: CLACSO.
- LEFF, E. (2002). "Límites y desafíos de la dominación hegemónica. La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza", en Ceceña, A. E. & Sader, E. (comps.) *La guerra infinita. Hegemonía y terror mundial.* Buenos Aires: CLACSO.
- LÓPEZ MONJA, C.; POTH, C. & PERELMUTER, T. (2010). El avance de la soja transgénica: ¿Progreso científico o mercantilización de la vida? Buenos Aires: Ediciones del CCC (Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini).
- PÁGINA /12 (2012). "Respetar la Propiedad Intelectual", en diario Página /12, 22 de agosto.
- PENGUE, W. (2005). Agricultura industrial y transnacionalización en América Latina. ¿La transgénesis de un continente? México: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

- PERELMUTER, T. (2007). El Acuerdo de la OMC sobre Propiedad Intelectual (TRIPS) y el nuevo modelo agroalimentario argentino. Sus incidencias sobre la autonomía de los productores agrarios. Congress of the Latin American Studies Association, Montreal, Canadá. 5 al 8 Septiembre de 2007.
- PERELMUTER, T. (2008). Semillas: de bienes comunes a mercancías. La propiedad intelectual y su incidencia sobre los productores agrarios. El caso Argentino. 2do Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, Córdoba, Agosto de 2008.
- PERELMUTER, T. & POTH, C. (2010). Una mirada retrospectiva sobre el rol del Estado en el modelo de desarrollo biotecnológico agrario. El caso de Argentina de 2003 al 2010. Primer Congreso Internacional Extraordinario de Ciencia Política, 24 al 27 de Agosto de 2010. San Juan, Argentina.
- POTH, C. (2010). "El modelo biotecnológico en América Latina. Un análisis sobre las posturas de los gobiernos de Lula y Kirchner en torno a los organismos genéticamente modificados y su relación con los movimientos sociales", en Bravo, A. L.; Centurión Mereles, H. F.; Domínguez, D. I.; Sabatino, P.; Poth, C. M. & Rodríguez, J. L. Los señores de la soja. La agricultura transgénica en América Latina. Buenos Aires: CLACSO.
- RURAL ADVANCEMENT FOUNDATION INTERNATIONAL (RAFI). (1997). Confinamientos de la razón. Monopolios Intelectuales. Canadá: RAFI.
- ROBIN, M. M. (2008). El mundo según Monsanto. De la dioxina a los OGM. Una multinacional que les desea lo mejor. Barcelona: Ediciones Península.
- VERBITSKY, H. (2009). "Verano del '96", en diario Página /12, 26 de abril.
- VÍA CAMPESINA. (2013). *La Via Campesina: Nuestras semillas, Nuestro futuro.* Yakarta: Cuadernos de la Vía Campesina.